

ACUERDO que modifica el similar por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá;

Que es necesario dar cabal cumplimiento a los compromisos comerciales adquiridos por nuestro país bajo el Tratado de Libre Comercio con América del Norte entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá es menester realizar las acciones pertinentes para que dicho cupo mínimo sea asignado en su totalidad;

Que a fin de reducir los costos administrativos a los particulares que han sido beneficiarios del cupo de importación de maíz en asignaciones anteriores, se elimina el trámite de entrega del reporte de auditor externo sobre el uso y destino del maíz importado bajo cupo, ya que la información incluida en dicho reporte se obtiene del reporte de auditor externo, que se entrega anualmente a la Secretaría de Economía;

Que las industrias que utilizan maíz amarillo en sus procesos productivos (almidonera, cerealera y de frituras y botanas) no tienen otra alternativa de abasto, por lo que es necesario coadyuvar a mantener su operación accediendo al cupo de referencia;

Que en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se establece que para maíz blanco, las cuotas mínimas y adicionales serán autorizadas sólo en caso comprobado de desabasto existente o previsible, acreditado por el Ejecutivo Federal en consulta con organizaciones de productores e industriales consumidores, aplicando los criterios de asignación en función de los compromisos de adquisición de cosechas nacionales;

Que en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se establece que los industriales consumidores de maíz blanco presentarán con antelación sus compromisos de adquisición de cosecha nacional, a través de agricultura por contrato y/o contratos de compra-venta, los cuales deberán quedar registrados ante la SAGARPA. Para tal efecto se dará prioridad en el ciclo primavera-verano a los estados de Jalisco y Chiapas y en el ciclo otoño-invierno a Sinaloa y Tamaulipas en cuyos casos los contratos se firmarán por el 50% de las compras auditadas de 2003 de cada empresa de dichos estados;

Que el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, señala que la condición previa a la autorización de cuotas de importación para el segundo semestre será la celebración de contratos de compra-venta o agricultura por contrato de cosechas nacionales del ciclo anterior, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA

ARTICULO UNICO.- Se derogan del artículo tercero, las disposiciones correspondientes a la segunda etapa de los rubros apertura de ventanilla y de vigencia máxima del solicitante del cuadro del quinto párrafo, y los párrafos 7 y 8, y se adiciona un artículo tercero bis, al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de

2003, para quedar
como sigue:

“ARTICULO TERCERO.- ...

...
...
...
...

Solicitantes	Criterio de asignación	Apertura de ventanilla	Vigencia máxima
Personas de las industrias: harinera y molinera de nixtamal.	...	Primera etapa.- ...	Primera etapa.- ...
		Se deroga.	Se deroga.
...	...	...	...
...	...	...	...

...
Se deroga.
Se deroga.

...
...
...
...

ARTICULO TERCERO BIS.- El monto del remanente del cupo mínimo de importación de maíz TLCAN disponible para cada año, será asignado conforme a lo establecido en el anexo correspondiente, que para tal efecto publique esta Secretaría.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ANEXO 2004

REGLAS DE ASIGNACION DEL MONTO DEL REMANENTE DEL CUPO MINIMO DE IMPORTACION TLCAN PARA 2004.

Podrán solicitar la asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN, las personas establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen maíz, excepto para siembra, como insumo en sus procesos productivos y se encuentren en operación, conforme a lo siguiente:

I. Para maíz blanco: Las personas de las industrias harinera y molinera de nixtamal, conforme a los siguientes criterios:

Solicitantes	Criterio de asignación	Recepción de solicitudes	Vigencia
Personas de las industrias: harinera y molinera de nixtamal.	Se asignará maíz blanco, tomando en cuenta el desabasto existente o previsible que conjuntamente la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollos de Mercados de ASERCA/SAGARPA determinen en los Estados de: Baja California, Coahuila, Chiapas, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. Para la asignación de maíz blanco se considerarán los consumos auditados anuales de 2003 (enero-diciembre) de las plantas ubicadas en los estados antes citados. (Los consumos anuales auditados a los que se refieren los criterios de asignación, son aquellos que presentaron las	A partir del día de entrada en vigor del Acuerdo y hasta 5 días hábiles después.	Del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de 2004, salvo en el caso de Chiapas, cuya vigencia será del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2004.

	empresas solicitantes para la primera asignación de este año). La Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA informarán a la Dirección General de Comercio Exterior, el resultado del análisis de desabasto previsible o existente de maíz blanco. La respuesta de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, deberá considerar lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el año Fiscal 2004.		
--	---	--	--

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA/SAGARPA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Industrias Básicas haya recibido de la Dirección General de Comercio Exterior, para su dictamen, las solicitudes debidamente requisitadas.

II. Para maíz amarillo: Las personas de las industrias almidonera, cerealera y de frituras y botanas, conforme a los siguientes criterios:

Solicitantes	Criterio de asignación	Recepción de solicitudes	Vigencia
Personas de las industrias: almidonera, cerealera, de frituras y botanas.	Conforme a la aplicación de la siguiente fórmula: MMA = MRCM – MDB Donde: MMA.- Monto maíz amarillo. MRCM.- Monto del remanente del cupo mínimo TLCAN. MDB.- Monto a asignar de maíz blanco, el cual será informado a la Dirección General de Comercio Exterior por la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA. El monto a asignar de maíz amarillo por empresa será el mínimo entre el volumen solicitado y el que resulte de la siguiente fórmula: Qi = (MMA) * (Ci/Ct) Donde: Qi.- Monto a asignar por empresa. MMA.- Monto maíz amarillo. Ci.- Consumo anual auditado de 2003 (enero-diciembre) de la empresa solicitante. (Los consumos anuales auditados a los que se refieren los criterios de asignación, son aquellos que presentaron las empresas solicitantes para la primera asignación de este año). Ct.- Consumo anual total de 2003 (enero-diciembre) de todas las empresas solicitantes.	A partir del día de entrada en vigor del Acuerdo y hasta 5 días hábiles después.	Hasta el 31 de diciembre de 2004.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual deberá contar con el total de las solicitudes para poder realizar la asignación conforme al mecanismo de prorrata.

Para el caso de maíz blanco y maíz amarillo se deberá señalar el monto y plazo para ejercer la asignación, así como, las condiciones a que deben de sujetarse los beneficiarios.

El solicitante deberá cumplir con lo establecido en la hoja de requisitos específicos correspondientes al sector al que pertenezca.

